El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 26/12/2022 03:30

PCM, dispone que es función de la Dirección de Ámbito de la Prestación determinar las áreas de prestación de los servicios de saneamiento y productos y servicios derivados de los sistemas establecidos en la Ley Marco.

Que, mediante Informe Nº 713-SUNASS-DAP-ESP se presentó el documento "Propuesta de Determinación de Área de la Prestación de Servicios del departamento de Lima", el cual ha sido revisado y está acorde con la Metodología en sus distintas fases, por lo que corresponde su aprobación.

De acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 37 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N.º 145-2019-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR el Área de Prestación de Servicios del departamento de Lima conforme al documento denominado "Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de Lima" que se acompaña como anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete Sociedad Anónima, - EMAPA CAÑETE S.A., Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huaral Sociedad Anónima. - EMAPA HUARAL S.A., Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte Sociedad Anónima, - AGUAS DE LIMA NORTE S.A. y Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Barranca Sociedad Anónima - EPS BARRANCA S.A.

Artículo 3°.- NOTÍFIQUESE la presente resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Nacional de Saneamiento Rural, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y Gobierno Regional de Lima.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El documento "Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de Lima" se difundirá en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIELA PACHECO AUSEJO
Directora de la Dirección de Ámbito
de la Prestación

2137321-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT, que aprueba disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras y se aprueba el Cronograma para el Ejercicio Gravable 2022

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000288-2022/SUNAT

SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 271-2019/SUNAT QUE APRUEBA DISPOSICIONES Y FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS Y SE APRUEBA EL CRONOGRAMA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO GRAVABLE 2022

Lima, 23 de diciembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que haciendo uso de las facultades concedidas por el artículo 79 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y el artículo 17 del TUO de la Ley Nº 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo Nº 150-2007-EF, mediante la Resolución de Superintendencia Nº 271-2019/SUNAT se establecen las disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras del ejercicio gravable 2019 y siguientes, incluido el cronograma para presentar las referidas declaraciones y realizar el pago de los mencionados tributos por dicho ejercicio;

Que el referido artículo 79 prevé que las declaraciones juradas, balances y anexos se deben presentar en los medios, condiciones, forma, plazos y lugares que determine la SUNAT;

Que la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo Nº 1424, Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, establece que la SUNAT debe presentar al Ministerio de Economía y Finanzas un informe anual sobre las inversiones de las personas jurídicas domiciliadas en el Perú que se efectúen en el extranjero por los cuales se distribuyen los dividendos o utilidades que son deducidos conforme con el inciso f) del artículo 88 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, identificando los países de procedencia de los dividendos y utilidades, así como el costo-beneficio del mencionado decreto legislativo;

Que, en tal sentido, a fin de dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el párrafo anterior, de una forma más eficiente, es necesario que se obtenga detalles de los créditos a que se refiere el inciso f) del artículo 88 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, y para ello resulta necesario incorporar un nuevo supuesto al universo de los sujetos que deben utilizar el Formulario Virtual Nº 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF;

Que, asimismo, es necesario establecer el plazo para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras correspondiente al ejercicio gravable 2022, las fechas a partir de las cuales se pondrán a disposición los formularios virtuales aprobados por la Resolución de Superintendencia Nº 271-2019/SUNAT para dicho efecto, así como la fecha en la que se encontrará a disposición de los deudores tributarios la información personalizada que pueden utilizar para la declaración de los referidos tributos;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución considerando que ello resulta innecesario, en la medida que esta solo tiene como objetivo incorporar un nuevo supuesto al universo de los sujetos que deben utilizar el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF, así como establecer el plazo y las fechas referidos en el considerando anterior;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 79 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 17 del TUO de la Ley Nº 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía; los artículos 29 y 88 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT;

el artículo 5 de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso k) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

1.1. La presente resolución tiene por objeto regular:

a) La incorporación de un nuevo supuesto al universo de sujetos que deben utilizar el Formulario Virtual Nº 710: Renta Anual - Completo - Tercera Categoría e ITF

b) El cronograma para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras correspondiente al ejercicio gravable 2022 y lo relacionado a ello.

1.2. Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior:

a) Se modifica la Resolución de Superintendencia Nº 271-2019/SUNAT, que aprobó las disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras.

b) Se establece el cronograma de vencimientos para la presentación de la declaración referida en el literal precedente correspondiente al ejercicio 2022, así como la puesta a disposición de los formularios virtuales y de la información personalizada para dicha presentación.

Artículo 2. Finalidad

La presente resolución tiene por finalidad:

a) Obtener de forma directa la información que permita establecer el costo – beneficio del Decreto Legislativo Nº 1424, que debe comunicarse al Ministerio de Economía y Finanzas en el informe anual a que se refiere la segunda disposición complementaria final de la referida norma.

b) Permitir la programación oportuna del cumplimiento de la obligación de declarar el impuesto a la renta y el impuesto a las transacciones financieras correspondientes al ejercicio gravable 2022, facilitando las labores de control de la administración tributaria.

Artículo 3. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

a) APP Personas SUNAT : Al aplicativo desarrollado por la SUNAT que está a disposición en las tiendas virtuales de aplicaciones móviles y que permite a las personas naturales la realización de operaciones telemáticas con la SUNAT, previa descarga e instalación, a través de cualquier dispositivo móvil cuyo sistema operativo permita utilizar alguna o todas sus funcionalidades.

b) Declaración : A la declaración jurada anual del impuesto a la renta y a la declaración jurada anual del impuesto a las transacciones financieras que grava las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo Nº 150-2007-EF.

c) Impuesto : Al impuesto a la renta.

d) ITF : Al impuesto a las transacciones financieras que grava las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9 del TUO de la Ley Nº 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.

e) Resolución : A la Resolución de Superintendencia Nº 271-2019/SUNAT, que aprueba disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras.

f) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es http://www.sunat.gob.pe.

Artículo 4. Incorporación de nuevo supuesto al inciso 6.2 del artículo 6 de la Resolución

Incorpórase el numeral 11 al inciso 6.2 del artículo 6 de la Resolución, conforme al texto siguiente:

"**Artículo 6.- Uso del Formulario Virtual Nº 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría y el Formulario Virtual Nº 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF**

(…)

6.2 El Formulario Virtual Nº 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF debe ser utilizado por los sujetos que en el ejercicio gravable a declarar hubieren generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General siempre que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

11. Deduzcan los créditos por Impuesto abonado por la distribución de dividendos o utilidades, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 88 de la Ley."

Artículo 5. Puesta a disposición de los formularios

Los formularios virtuales para la presentación de la Declaración correspondiente al ejercicio gravable 2022 se encuentran disponibles de acuerdo con lo siguiente:

1. El Formulario Virtual Nº 709 – Renta Anual – Persona Natural está disponible en SUNAT Virtual y en el APP Personas SUNAT a partir del 6 de marzo de 2023.

2. El Formulario Virtual Nº 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría y el Formulario Virtual Nº 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF están disponibles en SUNAT Virtual a partir del 2 de enero de 2023.

Artículo 6. Plazo para presentar la Declaración y efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF, correspondientes al ejercicio gravable 2022

Por el ejercicio gravable 2022, los deudores tributarios presentan la Declaración y, de corresponder, efectúan el pago de regularización del Impuesto y del ITF, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	24 de marzo de 2023
1	27 de marzo de 2023
2	28 de marzo de 2023
3	29 de marzo de 2023
4	30 de marzo de 2023
5	31 de marzo de 2023
6	3 de abril de 2023
7	4 de abril de 2023
8	5 de abril de 2023
9	10 de abril de 2023
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	11 de abril de 2023

Artículo 7. Puesta a disposición de la información personalizada

Para el ejercicio gravable 2022, la información personalizada a que se refiere el artículo 5 de la

Resolución se encuentra disponible a partir del 6 de marzo de 2023.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia
La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA ELBA GARAMENDI ESPINOZA
Superintendente Nacional (e)

2137458-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Modifican el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 407-2022-CG

Lima, 23 de diciembre de 2022

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000158-2022-CG/OGPAS, de la Oficina de Gestión de la Potestad Administrativa Sancionadora; la Hoja Informativa N° 000277-2022-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y, el Memorando N° 000867-2022-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de derecho público que goza de autonomía conforme a su Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 45 de la citada Ley N° 27785, atribuye a esta Entidad Fiscalizadora Superior la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema, en tanto que, la Ley N° 31288, tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, modificando diversos artículos y la Novena Disposición Final de la referida Ley N° 27785;

Que, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31288, se autorizó a la Contraloría General de la República para que, en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha Ley, apruebe, a través de Resolución de Contraloría, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG de fecha 19 de agosto de 2021, se aprueba el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", que establece las disposiciones complementarias para el ejercicio de la potestad sancionadora y el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional, así como, la conformación, atribuciones y funcionamiento de los órganos a cargo o relacionados con el procedimiento sancionador;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, modificada por Resoluciones de Contraloría N° 047-2022-CG, N° 161-2022-CG y N° 372-2022-CG, habiéndose modificado, entre otros, aspectos relacionados con los órganos y unidades orgánicas para la gestión y soporte de las funciones de la potestad sancionadora de esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, mediante Hoja Informativa N° 000158-2022-CG/OGPAS, la Oficina de Gestión de la Potestad Administrativa Sancionadora sustenta técnicamente la propuesta de modificación del "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobado por Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG;

Que, conforme a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, mediante el Memorando N° 000867-2022-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000277-2022-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que modifica el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", a propuesta de la Oficina de Gestión de la Potestad Administrativa Sancionadora sustentada con la Hoja Informativa N° 000158-2022-CG/OGPAS;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, así como lo dispuesto por el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 3; 4; 15; 16;17; 19; 22; 23; 25; 40; 47; 55; 59; 60; 62; 63; 64; 65; 66; 68; 69; 71; 72; 74; 76; 78; 80; 83; 85; 97; 105; 107;115; 120; 128; 130 y la Tercera Disposición Complementaria Final del "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobado por Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los artículos 20, 21, el numeral 16.2 del artículo 16 y el literal p) del numeral 23.3 del artículo 23 del "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobado por Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 407-2022-CG

"***Artículo 3.- Términos***
(…)